

Medellín, cinco (5) de febrero de 2026

Señores

JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

REF.:

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso administrativo, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito**, presuntamente vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre de Colombia**, dentro del Proceso de Selección **Antioquia 3 – empleo OPEC 201378**.

I. PARTES

Accionante:

SNEIDER RESTREPO FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ domiciliado en Medellín, actuando en nombre propio.

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- Universidad Libre de Colombia (operador de pruebas)

Vinculados:

Entidad oferente del empleo OPEC 201378 y demás aspirantes inscritos al mismo.

II. HECHOS

1. La CNSC convocó el Proceso de Selección **Antioquia 3**, para proveer empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.
2. El accionante se inscribió al empleo **OPEC 201378**, correspondiente al **nivel asistencial**.
3. El **17 de diciembre de 2025** se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas funcionales y comportamentales.
4. Dentro del término legal, el **18 de diciembre de 2025**, presenté reclamación a través de la plataforma SIMO.
5. El **11 de enero de 2026** asistí a la jornada de acceso al material de la prueba.

6. Como resultado del análisis del cuadernillo, el **14 de enero de 2026** radiqué **complemento de reclamación**, solicitando revisión técnica de los **ítems 17 y 42**, por presentar:
 - ambigüedad estructural,
 - opciones de respuesta susceptibles de interpretación múltiple,
 - falta de correspondencia con el rol funcional del empleo OPEC 201378,
 - y desajuste frente a los ejes temáticos oficialmente publicados por la CNSC.
 7. Dichos ítems no evaluaron competencias propias del nivel asistencial, sino contenidos genéricos o técnicos ajenos al perfil del cargo, vulnerando la **ley del concurso**.
 8. El **30 de enero de 2026**, la Universidad Libre respondió confirmando los resultados, limitándose a afirmar de manera general que el formato de **Prueba de Juicio Situacional (PJS)** no admite multiclave.
 9. La respuesta **no desvirtuó las ambigüedades concretas señaladas**, ni explicó por qué los ítems se ajustaban al perfil del cargo, ni aportó soporte técnico alguno (análisis psicométrico, matriz de validación o justificación individual por ítem).
 10. La contestación recibida presenta un **lenguaje genérico y estandarizado**, coincidente con respuestas dadas a otros aspirantes, sin análisis particularizado de los argumentos expuestos, lo cual vulnera el deber de motivación suficiente en actuaciones administrativas.
 11. La permanencia de ítems ambiguos o incongruentes afecta directamente mi calificación, mi posición en el concurso y mi derecho a competir en **condiciones reales de igualdad**.
 12. La inminente publicación de los resultados definitivos y de la lista de elegibles configura un **perjuicio irremediable**, pues consolidaría una calificación basada en irregularidades sustanciales, haciendo nugatoria cualquier protección posterior.
-

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.)
 - **Igualdad** (art. 13 C.P.)
 - **Confianza legítima y publicidad** (arts. 83 y 209 C.P.)
 - **Acceso a cargos públicos por mérito** (art. 125 C.P.)
-

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política:** arts. 13, 29, 83, 125 y 209.
- **Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015.**
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** – deber de motivación.
- Jurisprudencia constitucional (entre otras, **T-180 de 2015, T-160 de 2018**), que reconoce la procedencia excepcional de la tutela en concursos de mérito cuando:
 - se desconocen las reglas del concurso, o

- existe perjuicio irremediable.
-

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La acción de tutela procede de manera **excepcional**, pues los mecanismos ordinarios no resultan eficaces para evitar el perjuicio irremediable derivado de la consolidación de resultados definitivos.

El requisito de **inmediatez** se cumple, ya que el accionante actuó de manera diligente y continua desde la publicación de resultados hasta la interposición de esta acción.

VI. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito.
 2. Dejar sin efectos, respecto del empleo **OPEC 201378**, la decisión que confirmó los resultados preliminares de la prueba escrita.
 3. Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre realizar una **revisión técnica exhaustiva** de los ítems 17 y 42.
 4. Disponer que, de verificarse ambigüedad, multiclave o incongruencia con el perfil del cargo, se **excluyan dichos ítems del cómputo** y se **recalcule el puntaje** del accionante.
 5. Ordenar la emisión de una **nueva respuesta motivada, individualizada y técnica**, que analice de fondo las objeciones formuladas.
-

VII. MEDIDA PROVISIONAL

(Art. 7 Decreto 2591 de 1991)

Solicito suspender, **únicamente respecto del OPEC 201378**, la consolidación de resultados definitivos y la conformación de la lista de elegibles, hasta que se decida de fondo la presente acción.

VIII. PRUEBAS

- Reclamación presentada el 18 de diciembre de 2025.
- Complemento de reclamación del 14 de enero de 2026.

- Respuesta de la Universidad Libre (30 de enero de 2026).
 - Acuerdo de Convocatoria y Anexo Técnico.
 - Manual de Funciones del OPEC 201378.
 - Ejes temáticos OPEC 201378.
 - Documento de identidad del accionante.
-

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

Del accionante: correo electrónico:

De las accionadas: CNSC – notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; Universidad Libre – correos de la convocatoria notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

SNEIDER RESTREPO FERNÁNDEZ
C.C.